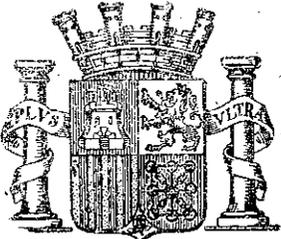


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 188

Sábado, 19 de septiembre de 1936

Tomo III.—Página 377

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Justicia

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para juzgar los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado por cualquier medio, previstos y penados en las leyes, se crea con plena jurisdicción un Tribunal especial compuesto por tres funcionarios judiciales que juzgarán como jueces de Derecho, y catorce jurados que decidirán sobre los hechos de la causa.

Este Tribunal actuará en Madrid y será presidido por el funcionario judicial de superior categoría.

Art. 2.º Los funcionarios judiciales que actúen como jueces de Derecho, serán nombrados por orden del Ministerio de Justicia. Los jueces populares serán designados por los partidos que integran el Frente Popular y organizaciones sindicales afectas al mismo, atribuyéndose dos miembros a cada uno de dichos partidos y organizaciones.

Art. 3.º El procedimiento será sumarisimo, y se acomodará a las reglas que previamente determine el propio Tribunal al constituirse.

Estas reglas deberán ser publicadas para conocimiento de cuantas personas comparezcan ante el Tribunal, el cual podrá modificarlas por acuerdo del Pleno.

Queda autorizado este Tribunal para designar secretario y fiscal, comunicando a la Presidencia del Consejo de Ministros los nombres de los designados.

Art. 4.º En casos de notoria urgencia, el Tribunal podrá ser presidido por un solo Magistrado, quien actuará como juez de Derecho.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto, que comenzará a regir desde el día de su fecha y que se

aplicará a todos los procedimientos en trámite y a los detenidos y presuntos culpables de los delitos expresados en el artículo primero. De este decreto dará el Gobierno en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GIRAL PEREIRA

(De la *Gaceta* núm. 237.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto cesen en el cargo de ayudantes de campo del General de División D. Fernando Martínez Monje y Restoy, que cesó por decreto de 16 del actual (*Gaceta de Madrid* núm. 231) en el mando de la tercera División orgánica, el teniente coronel de Infantería D. Sancho Alvarez de Lara y el de la propia Arma don Ramón Osende Fernández.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto nombrar ayudante de campo del General de División D. Fernando Martínez Monje y Restoy, en el destino conferido por decreto de 16 del actual (*Gaceta de Madrid* núm. 231), al comandante de Infantería D. Ramón Osende Fernández, y que el teniente coronel de la misma Arma D. Sancho Alvarez de Lara, pase a la situación de disponible forzoso en la primera división y en comisión

como jefe a las órdenes del referido General.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Artillería D. Julio Castro Sánchez, del disuelto Parque de Artillería divisionario núm. 7, pase destinado al Grupo de Defensa contra aeronaves núm. 1, surtiendo efectos administrativos a partir de 1.º del mes actual.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 236.)

Excmo. Sr.: He resuelto cese en el cargo de jefe de la Intendencia central de Guerra el coronel de Intendencia don José Sarmiento Lasuén, el que quedará en la situación de disponible forzoso en la primera división, con residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto se haga cargo de la Intendencia Central de Guerra el teniente coronel de dicho Cuerpo D. Ricardo Lacal Otero, con destino en la octava división y agregado en comisión en dicha Intendencia Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 237.)

Subsecretaría**SECRETARIA****AGREGACIONES**

Circular. Excmo. Sr.: En analogía a lo dispuesto en la orden circular de 10 de octubre de 1934, este Ministerio ha resuelto que el teniente auditor de segunda del CUERPO JURIDICO MILITAR, D. Pedro Martín de Hijas Muñoz, que se encuentra en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", sea agregado con carácter transitorio, a la Auditoría de la tercera división orgánica, en las condiciones que señala la citada orden ministerial, y con derecho a las dietas reglamentarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el General de brigada D. Manuel Cardenal Dominicus, quede en situación de disponible gubernativo en la primera división orgánica, a partir de primero del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

SECCION DE PERSONAL**AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

Excmo. Sr.: Nombrado por orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 8 del actual, teniente coronel Inspector accidental de las Fuerzas de Seguridad y Asalto, con residencia en Madrid, el teniente coronel de INFANTERIA D. Evelio Jiménez Orge, del disuelto regimiento Covadonga núm. 4, he resuelto que el interesado quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Nombrado en 12 del mes próximo pasado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Vizcaya, el teniente de INFANTERIA don Cecilio Gómez Alvarez, que prestaba sus servicios en dicho Cuerpo, he resuelto continuar el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 12.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 31 del mes próximo pasado (D. O. núm. 174), he resuelto conceder el ascenso al empleo que se indica a los suboficiales y cabos que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Crescencio Eugenio Cardona y termina con D. Antonio Idigora Blanco, cuya lealtad y adhesión al Régimen han quedado bien probadas.

La antigüedad que disfrutarán en su nuevo empleo será la que señala la orden circular de referencia de 31 del mes próximo pasado, esto es, la de primero de dicho mes, para todos los efectos, incluso los administrativos, y los que hubieran sucumbido en defensa de la República durante el mes de julio anterior, gozarán la del día de su fallecimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**INFANTERIA****A alférez**

- D. Crescencio Eugenio Carmona, del regimiento Infantería Baleares núm. 37.
- D. Julián Andrés Hernández, del mismo.
- D. Rafael Aviñó Mañez, del mismo.
- D. Jaime Palou Massanet, del mismo.
- D. Francisco Martínez Sánchez-Moreno, del mismo.
- D. Pedro Marqués Barber, del mismo.
- D. Juan Riera Febrer, del mismo.
- D. Francisco Moreno Lorente, del batallón Cazadores núm. 4.
- D. Anastasio Caballero Teira, del batallón Montaña núm. 3.
- D. Felipe Martín Gil, del regimiento Infantería núm. 10.
- D. Rafael Gómez Verjillo, del mismo.

D. Juan Pérez Rodríguez, del regimiento Infantería núm. 3.

A brigada

- D. Francisco Cortés Ibarra, del regimiento Infantería Baleares núm. 37.
 - D. Antonio Venegas Ibarra, del mismo.
 - D. Eloy García Gómez, del mismo.
 - D. José Lledó Font, del mismo.
 - D. Juan Torres Serra, del mismo.
 - D. Emilio Finestres Tuduri, del mismo.
 - D. Diego Vidal López, del mismo.
 - D. Justino Vicente Cuadrado, del mismo.
 - D. Julián Peña Zuco, del mismo.
 - D. Emilio de Benito Pérez, del mismo.
 - D. Antonio Barrachina Pérez, del mismo.
 - D. Bernardo Castro González, del mismo.
 - D. Eloy Sánchez Aceña, del mismo.
 - D. Avelino Andi Borrás, del mismo.
 - D. Marcelino Rodríguez Alvarez, del mismo.
 - D. Francisco Díaz Orfila, del mismo.
 - D. Vicente Montañez Adell, del mismo.
 - D. Ignacio Lara España, del regimiento Infantería núm. 20.
 - D. Juan López Encarnación, del regimiento Infantería núm. 10.
 - D. Manuel Gil Cuadro, del mismo.
 - D. Juan Moyano Platero, del mismo.
 - D. Daniel Andrés Alonso, de disponible forzoso.
 - D. Teodoro Domínguez González, de la Junta de Vestuario.
 - D. Rafael Bautista Lillo, del regimiento Infantería núm. 10.
 - D. Francisco Martínez Ramallo, del regimiento Infantería núm. 24.
- A sargento**
- D. Alfonso Sebastián Abasollo, del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra.
 - D. César González Franco, del mismo.
 - D. Francisco Rodríguez García, del mismo.
 - D. Antonio San Saturnino Flores, del mismo.
 - D. Antonio García García, del mismo.
 - D. Rogelio Fernández, del mismo.
 - D. Juan Benítez Barón, del mismo.
 - D. Cristóbal Pérez Martínez, del mismo.
 - D. Marcos Rodríguez Márquez, del regimiento Infantería núm. 4 (agregado a la Caja de recluta de Madrid número 2).
 - D. Arturo Sánchez Alvarez, del regimiento Infantería núm. 2 (agregado a la Caja de recluta de Madrid número 2).
- CABALLERIA**
- A brigada**
- D. Alejo Gómez Delgado, del regimiento núm. 2.

coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Jaén, D. Pablo Iglesias Martínez, quede en situación de disponible forzoso, con residencia en Guadalajara, en las condiciones que determina la orden de este Departamento de 24 de marzo último (*Gaceta* núm. 85), quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta última provincia, y para documentación y demás efectos, al 20.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por V. E. y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el guardia segundo del Instituto de la Guardia Civil, Ricardo García Cendrero, que ha resultado herido en lucha sostenida con los rebeldes en Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ascenso al empleo inmediato, dentro de su Arma, y con antigüedad del día 11 del mes de agosto del año actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 237.)

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Moreno Suero y termina con D. Victoriano Ciordia Pérez, queden en situación de "disponible forzoso", con residencia en Barcelona, en las condiciones que determina la orden de este departamento de 24 de marzo último (*Gaceta* número 85), quedando agregados para haberes, documentación y demás efectos a las unidades que también se expresan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de agosto de 1936.

SEBASTIÁN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coronels

D. Antonio Moreno Suero, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, docu-

mentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Juan Abaga Crespi, de la Comandancia de Barcelona, quedando agregado para haberes a la misma, y para documentación y demás efectos al tercer Tercio.

Comandantes

D. Tomás Buiza Martos, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Emilio López Carrillo, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Pedro Sánchez Ros, de la Plana Mayor del tercer Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

Capitanes

D. Manuel Navarro García, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Eusebio Canizares Gutiérrez, del primer Escuadrón de la primera Comandancia del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Alejandro Hernández Martín, de la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Humberto Padura Seguí, de la cuarta Compañía de la primera Comandancia del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Rafael de San Pedro Bonnichón, de la Plana Mayor del 19.º Tercio, de Cajero, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Rafael Carrasco Egaña, de la tercera Compañía de la Comandancia de Granada, quedando agregado para haberes a la Comandancia de Barcelona, y para documentación y demás efectos al tercer Tercio.

D. Manuel Franco Pineda, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Barcelona, quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia, y para documentación y demás efectos al tercer Tercio.

Tenientes

D. Gonzalo Fernández Hernández, del Parque Móvil en la provincia de Barcelona, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 19.º Tercio.

D. Antonio Roca Pérez, de la Comandancia de Barcelona, quedando agregado para haberes a la Comandan-

cia de esta provincia, y para documentación y demás efectos al tercer Tercio.

D. Pedro Martínez Garrido, del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Francisco Jiménez Albertosa, del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. José Mor Egea, del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Francisco Bartolomé González, del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Moisés Redondo Pérez, del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. José Belio Claver, del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

D. Juan Práxedes Marzal, del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

Alféres

D. Victoriano Ciordia Pérez, del 19.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a dicho Tercio.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Limó. Sr.: Reunida la Junta central delegada para la organización de hospitales, puestos de socorro y dispensarios, creada por decreto de 7 de los corrientes; examinadas por ésta las relaciones de personal y material de los distintos hospitales, y realizadas visitas de inspección a gran parte de ellos, se ha podido comprobar que existe en Madrid un número excesivo de establecimientos denominados Hospitales de Sangre, que disponen en muchos casos de material e instalaciones, no ya excesivos, sino en ocasiones suntuosos, sin relación en casos determinados con el número y ordenación de las camas y con el de enfermos a ellos acogidos.

Por las razones expuestas se plantea la necesidad de restringir el número de instalaciones hospitalarias creadas con generosidad, pero no siempre con meditación suficiente y con adecuación a las necesidades de cada momento; teniendo en cuenta además que los avances de nuestras fuerzas victoriosas desplazan los frentes de batalla a puntos cada vez más lejanos de Madrid, donde han de hacer falta instalaciones de socorro, que si bien en todo momento han sido previstas por los Servicios sanitarios, tanto militares como civiles, pueden precar material quirúrgico, de diagnóstico y de cura, del que están

sobrados algunos establecimientos de Madrid que cumplieron ya su misión urgente en los primeros momentos,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los heridos de los distintos frentes serán evacuados por la Jefatura de los Servicios sanitarios del Ejército republicano tan sólo a los hospitales siguientes:

Hospital de la Beneficencia General.
Hospital de la Beneficencia provincial.

Hospital Clínico de San Carlos.
Hospital de San José y Santa Adela (Cruz Roja).

Hospital del Instituto Oftálmico Nacional (lesiones de ojos y de extremidades).

Hospital del Niño Jesús.
Instituto Rubio.
Clínica de Trabajo.
Hospital municipal de Cirugía.
Hospital Obrero.

Hospital Popular (Paseo de Extremadura).

Hospital del Socorro Rojo (Joaquín Costa, 58).

Instituto del Cáncer (para los casos de gangrena gaseosa).

Casino de Madrid (Izquierda Republicana).

Únicamente éstos podrán llamarse Hospitales de Sangre y ostentar este título en las fachadas de los edificios, membretes de sus documentos, control de sus vehículos, etc.

Por los Directores de las mencionadas Instituciones se enviará nota diaria de las altas por curación, bajas, nuevos ingresos y camas disponibles a la Jefatura de Sanidad militar mencionada.

2.º El Hospital de San Juan de Dios será evacuado de cuantos heridos albergue, y destinado exclusivamente al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades venéreas.

Iguals medidas se tomarán en cuanto se refiere al Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas y a los Dispensarios antituberculosos del Estado, que cesarán como puestos de socorro y seguirán cumpliendo la misión para que fueron creados.

Por la Dirección general de Sanidad se dictarán las disposiciones pertinentes para habilitar nuevos sanatorios en los que albergar a tuberculosos, niños y a cuantos enfermos precisen su internamiento en instituciones especiales.

3.º Se destinan a hospitales de convalecencia, cura de heridos leves, enfermos de afecciones comunes y casas de reposo las siguientes instalaciones:

Hospital del Socorro Rojo (calle de Abascal).

Instituto Homeopático y Hospital de San José.

Izquierda Radical Socialista (Evaristo San Miguel, 22).

Juventud Socialista Unificada (Francisco Rojas, 4).

Socorro Rojo y Círculo Socialista, Hospital Inclusa (Paseo de las Delicias).

Hospital del Pacífico (calle del Pacífico).

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Residencia de Señoritas (Fortuny, número 30).

Hospital de la C. N. T. (Frontón Recoletos).

Estos dos últimos pueden subsistir, a pesar de su corto número de camas, porque los sostienen a su costa las Instituciones que lo han creado, sin contar con el trabajo meritorio que en la Residencia de Señoritas se realiza preparando material de cura para la Sanidad de campaña.

Las Instituciones de este tipo deberán tener, con las excepciones apuntadas, un número mínimo de 50 hospitalizados, debiéndose proceder a su evacuación progresiva y clausura definitiva si por la falta de personal hospitalizado quedase demostrada su no necesidad. Igualmente harán constar en rótulos, membretes, etc., la especialidad a que están dedicados, sin que puedan llamarse nunca, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 1.º, Hospitales de Sangre.

Entre esta clase de establecimientos hay algunos que cumplen un fin útil, y que por su instalación unos, por su personal otros y por ambas cosas algunos pueden seguir subsistiendo, pero habrá que cumplir para ello determinadas condiciones que a continuación se especifican:

Hospital de la C. N. T. (calle de Pizarro).—Sería conveniente su traslado a otro lugar más adecuado.

Hospital del Partido Comunista, Radio Sur (Mesón de Paredes, 76).—Dispone de una magnífica instalación, pero el local donde está instalado es completamente inadecuado. Convendría evacuarlo progresivamente para disponer de su material de diagnóstico y cura, que pasará a otras Instituciones o quedará a cargo del Parque militar de Sanidad para su utilización futura.

Juventudes Socialistas Unificadas (Núñez de Balboa, 62).—Puede quedar tan solo como Casa de Reposo, Círculo de las Milicias y Dispensario de Cura, pero su instalación quirúrgica y desproporcionada con su corto número de camas deberá correr la suerte que la del establecimiento anterior.

Agrupación de Mujeres antifascistas (Puente de Vallecas).—Deberá quedar evacuado como hospital y quedar tan solo como comedor de niños; los heridos podrán pasar al Hospital del Pacífico.

Sindicato Nacional Ferroviario (Mendizábal, 1).—Deberá quedar tan solo como Clínica de Reposo y evacuarse progresivamente, conforme vaya dándose el alta a sus acogidos.

Colegio Nacional de Ciegos.—Deberá desaparecer como hospital y quedar dedicado exclusivamente a sus fines.

Hotel Ritz.—Subsistirá transitoriamente como Clínica de Reposo y curación de heridos leves. Depende de la Dirección general de Sanidad, la cual, para dar ejemplo de restricción en estas Instituciones, ordena su evacuación progresiva hasta la clausura definitiva.

En cuanto al hospital establecido por Unión Republicana en el Nuevo Club, magníficamente instalado y de un funcionamiento perfecto, estima este Ministerio que su emplazamiento es completamente inadecuado, y habrá que pasar sus servicios, patronatos y protección a otros Centros que por su capacidad mayor y emplazamiento más justo puedan dar un mayor rendimiento.

No puede autorizarse la organización de dispensarios y sanatorios para fatigados mentales que propone la Agrupación Profesional de Periodistas, porque a la Junta delegada no merece garantías de lealtad al régimen la mayoría del personal Médico que figura en la lista enviada por la mencionada Agrupación.

4.º Todos los establecimientos no enumerados en las relaciones precedentes serán clausurados, a menos que queden como Dispensarios o Centros de Reposo, en cuyo caso deberán subvenir ellos mismos a sus necesidades económicas y de material.

5.º No podrá abrirse ningún nuevo establecimiento sin solicitud dirigida a la Dirección general de Sanidad y aprobación oficial, previo examen por la Comisión delegada.

6.º Todas las relaciones de personal enviadas a la Junta serán revisadas por ésta, y no podrá abrirse Dispensario alguno sin que se compruebe que todo el personal facultativo del mismo merece garantías de leal comportamiento con el régimen.

7.º Para la organización de puestos de socorro en los frentes, ambulancias, etcétera, se tendrá que contar, imprescindiblemente, con la autorización y cumplir exactamente las órdenes del Jefe de los Servicios sanitarios del Ejército.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de agosto de 1936.

P. D.,

J. TOMÁS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(De la Gaceta núm. 236)